

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0831-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de agosto del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 331-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** respecto del área de 1 470 137.68 m<sup>2</sup> (147.01377 ha) que forma parte de siete (7) predios estatales ubicados en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscritos en las partidas n.º 11090811, 11090812, 11090813, 11090814, 11090815, 11090816 y 11090817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, anotado con los CUS nros.º 182095, 182096, 182094, 182092, 182097, 182093, 182098 respectivamente; en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**Respecto del requerimiento formulado sobre “el predio”**

3. Que, mediante Oficio n.º 331-2022-A/MPCH presentado el 18 de octubre de 2022 (S.I. n.º 29045-2022), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, representado por el entonces alcalde Armando Huamán Tasayco (en adelante “la Municipalidad”), solicitó la afectación en uso de 1 481 628,59 m<sup>2</sup> (en adelante el “área solicitada”) conformado por siete (7) predios ubicadas en las Pampas de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, con la finalidad de ejecutar el proyecto: **“Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Chanchería, sector**

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

**Pampa de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica**” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Acuerdo de Concejo n.º 031-2022/MPCH del 05 de octubre de 2022; **ii)** Plan Conceptual del proyecto “Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Chanchería, sector Pampa de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica”; y, **iii)** Copia de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Chincha otorgado al alcalde. Cabe precisar que no se encuentra adjunto, el Certificado de zonificación, vías y cargas que ha indicado en la solicitud;

4. Que, en atención a ello, mediante el Oficio n.º 09954-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, se hizo de conocimiento de “la Municipalidad” que el “área solicitada” de propiedad del Ministerio de Agricultura, fue puesta a disposición ante esta SBN (procedimiento llevado en el Expediente n.º 1059-2022/SBNSDAPE), habiéndose aprobado la asunción de titularidad de dicha área mediante la Resolución n.º 0964-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2022, rectificadas con la Resolución n.º 1143-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2022, las cuales se encontraban, en ese entonces, en proceso de inscripción ante la Oficina Registral de Chincha. En tal sentido, se indicó que mientras las resoluciones precitadas no fueran inscritas, no se procedería a realizar la calificación de la solicitud;

5. Que, mediante el Oficio n.º 448-2023-MINAM/VMGA/GICA (S.I. n.º 09160-2023) y el Oficio n.º 452-2023-MINAM/VMGA/GICA (S.I. n.º 09334-2023), presentados el 14 y 17 de abril del 2023, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien asiste a “la Municipalidad” respecto el saneamiento físico legal del área solicitada, hizo de conocimiento a esta SBN que el procedimiento de inscripción de las resoluciones antes descritas ha concluido, razón por la cual solicitó asistencia respecto del procedimiento de afectación en uso. En tal sentido, habiéndose inscrito “el área solicitada” a favor del Estado representado esta Superintendencia, se procedió a evaluar la solicitud de “la Municipalidad”;

#### ***Respecto del procedimiento de la afectación en uso***

6. Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento” habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90º de “el Reglamento”);

7. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

8. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la Municipalidad”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 00917-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de abril de 2023, en el que se determinó, entre otros, lo siguiente:

- 8.1.** “La Municipalidad” no presentó información gráfica de área materia de interés, sin embargo hizo mención a la Solicitud de ingreso n.º 23143-2022, que dio inicio a la apertura del Expediente n.º 1059-2022/SBNSDAPE, con la cual el Ministerio de Agricultura y Riego puso a disposición a favor del Estado representado por la SBN un área de 1 481 652,06 m<sup>2</sup>.
- 8.2.** El “área solicitada” recae sobre el ámbito de las siguientes partidas: **a)** área de 364 840,25 m<sup>2</sup> (parcela 1) inscrito en la partida 11090811 titularidad registral del Estado Peruano representado por SBN; **b)** un área de 146 683,40 m<sup>2</sup> (parcela 2) inscrito en la partida 11090812 cuyo titular registral es el Estado Peruano representado por la SBN; **c)** un área de 20 220,89 m<sup>2</sup> (parcela 3) inscrito en la partida 11090813 cuyo titular registral es el Estado Peruano representado por la SBN; **d)** un área de 789,11 m<sup>2</sup> (parcela 4) inscrito en la partida 11090814 cuyo titular registral es el Estado Peruano representado por la SBN; **e)** un área de 20 920,20 m<sup>2</sup> (parcela 5) inscrito en la partida 11090815 cuyo titular registral es el Estado Peruano representado por SBN; **f)** un área de 53 511,24 m<sup>2</sup> (parcela 6) inscrito en la partida 11090816 cuyo titular registral es el Estado Peruano representado por la SBN; **g)** un área de 874 686,97 m<sup>2</sup> (parcela 7) inscrito en la partida 11090817 cuyo titular registral es el Estado Peruano representado por la SBN; sin embargo, se verificó que las siete (07) áreas independizadas a favor del Estado aún no se encuentran registradas en el SINABIP ni se les ha generado su respectivo CUS.
- 8.3.** Se superpone con el Expediente n.º 1284-2022/SBNSDAPE, en el cual esta Subdirección viene evaluando la solicitud de servidumbre presentada por el señor Luis Alberto Vilca Tasayco, en el marco de la Ley n.º 30327.
- 8.4.** Se superpone con el Expediente n.º 1129-2022/SBNSDDI, en el cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario viene evaluando la solicitud de transferencia peticionada por el señor Juan Jorge Violeta Martínez respecto al área de 2,6363 ha (1.40%) del “área solicitada”.
- 8.5.** Se advierte de la consulta de base gráfica del Geoportal de ANA que el “área asumida” recae parcialmente sobre una quebrada s/n.
- 8.6.** De otro lado, se advirtió que “el área solicitada” se superpone parcialmente sobre ANAP-Gasoducto Perú LNG y Gasoducto Camisea con código OT000027.

**9.** Que, de lo mencionado, mediante el Oficio n.º 03842-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo del 2023, reiterado con el Oficio n.º 04541-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de junio del 2023, esta Subdirección solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que indique lo siguiente: **i)** existencia de servidumbres, contratos y/o concesiones vigentes para la distribución y/o transporte de hidrocarburos por red de ductos en el “área solicitada”, así como cualquier otro tipo de servidumbres, contratos y/o concesiones vigentes sobre la misma área, y **ii)** precisar si existe alguna incompatibilidad con respecto a la superposición de éstas con la ejecución de “el proyecto” o si es posible desarrollar ambas actividades en el mismo predio, sin que ello implique algún tipo de perjuicio en la ejecución de las mismas;

**10.** Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio n.º 885-2023-MINEM/DGH (S.I. n.º 15316-2023) informó lo siguiente respecto a “el área solicitada”: **i)** se encuentran a una distancia mayor a 200 metros del eje del Ducto Principal de Perú LNG, fuera de la Franja de Seguridad y en consecuencia no existen interferencias o superposiciones con el Derecho de Vía del Ducto Principal de Perú LNG; **ii)** no existe superposición con los ductos de la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP), así como, no cuenta con contratos y/o concesiones sobre dicha área; y, **iii)** la empresa Contugas S.A indicó que se encuentra unos 300 metros alejada aproximadamente de su infraestructura y que, al mismo tiempo, no cuentan con servidumbres constituidas ni tienen proyectado ejecutar obras en el área materia de consulta;

**11.** Que, de otro lado, mediante el Memorándum nros.º 02053 y 02346-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo y del 14 de junio respectivamente, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia informó que respecto de la solicitud de transferencia peticionada por el señor Juan Jorge Violeta Martínez mediante Solicitud de ingreso n.º 30655-2022 (Expediente n.º 1129-2022/SBNSDDI), que recae sobre el área de 2,6363 ha (1.40%) del “área solicitada”, mediante Oficio n.º 02632-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de junio del 2023, se informó al administrado que su solicitud no procede toda vez que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

12. Que, con relación a la superposición del “área solicitada” sobre la solicitud de servidumbre en el marco de la Ley n.º 30327, evaluada en el Expediente n.º 1284-2022/SBNSDAPE, esta Subdirección considera que, en mejor aprovechamiento de un predio estatal, el beneficio económico y social para el Estado, se evaluará la finalidad de “el proyecto” presentado por “la Municipalidad” sobre la solicitud mencionada;

13. Que, por su parte, “la Municipalidad” mediante la Carta n.º 0529-2023-GM/MPCH presentada el 13 de junio del 2023 (S.I. n.º 15206-2023) remitió las Cartas Nacionales 27K2SE, 27K2NE y 27K vigentes, a fin de evidenciar que no existe superposición del “área solicitada” con el posible drenaje de la quebrada Huatiana, a fin de que esta Subdirección realice una nueva evaluación. Aunado a ello, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio N°879-2023-MINAM/VMGA/GICA presentada el 26 de junio del 2023 (S.I. n.º 16452-2023), remite el Informe del Modelamiento Hidráulico de Inundación en el Área Degradada por Residuos Sólidos en Chíncha vinculado a la referida quebrada;

14. Que, sobre la base de los documentos presentados por “la Municipalidad” mediante la S.I. n.º 15206-2023, se emitió el Informe Preliminar n.º 01601-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de junio de 2023, en el que se determinó, entre otros, lo siguiente:

- 14.1. Revisada las cartas nacionales actualizadas del IGN que adjunto la administrada se pudo verificar que se contradice con la base grafica del portal web del IDEP (Carta Nacional a escala 1/100 000); toda vez, que dichas cartas son utilizadas de manera referencial en donde se puede advertir indicios de la existencia de una quebrada o ramal.
- 14.2. Asimismo, en las imágenes satelitales del Google Earth, se pudo visualizar en el histórico del año 2002 del predio una zona de abanico aluvial (huellas de la existencia de los ramales de la quebrada Huatiana); por lo que no queda claro si estaría o no atravesado por un ramal de la quebrada Huatiana, y si existirían bienes de dominio público hidráulico en su ámbito.
- 14.3. El predio en evaluación no recae sobre el gasoducto.

15. Que, de lo advertido en el Informe Preliminar n.º 01601-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el Oficio n.º 05060-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de junio de 2023 esta SBN solicitó a la Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua informar si dentro del “área solicitada” existen o no bienes de dominio público hidráulico u otros regulados bajo las normas de su competencia, y de ser el caso, precisar si esta Superintendencia tiene alguna restricción para otorgar la afectación en uso a favor de la Municipalidad a fin de ejecutar “el proyecto”. Asimismo, mediante el Oficio n.º 05188-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de julio del 2023, esta Subdirección hizo de conocimiento de “la Municipalidad” el requerimiento de información que se realizó a la Autoridad Nacional del Agua, y se le indicó que una vez remitida la información, se procedería con la evaluación del petitorio;

16. Que, mediante el Oficio n.º 0103-2023-ANA-AAA.CHCH presentado el 14 de julio del 2023 (S.I. nros.º 18363-2023 y 18379-2023), rectificado con el Oficio n.º 0112-2023-ANA-AAA.CHCH (S.I. n.º 19606-2023), el Director de la Autoridad Administrativa del Agua-Chaparra Chíncha da respuesta a lo requerido, para tal efecto adjuntó el Informe Técnico n.º 0009-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-ELCC, el cual concluyó lo siguiente: **i) del polígono en consulta (“área solicitada”) se identificó un cauce efímero (n.º 5) el cual tiene una longitud aproximada de 1500 metros e ingresa al predio en consulta en una longitud de 400 metros aproximadamente, hasta una trocha carrozable, donde termina dado que se encuentra enterrado por montículos de basura; ii) de la evaluación del cauce número 5º es un curso de agua efímero y no presenta conectividad hidrológica significativa con algún tributario o curso de agua perenne o intermitente, y en ese sentido, no se considera como un bien de dominio público hidráulico estratégico; sin embargo, sigue siendo un bien de dominio público hidráulico;**

17. Que, de lo advertido en el considerando anterior se debe precisar que, el Reglamento de la Ley n.º 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado por Decreto Supremo n.º 01-2010-AG, ha establecido en el artículo 3º que: ***“las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.”;***

18. Que, en dicho contexto mediante el Oficio n.º 05962-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio del 2023 (en adelante “el Oficio”), se comunicó a “la Municipalidad” que, de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de la Ley n.º 29338 - “Ley de Recursos Hídricos”, no se pueden otorgar derechos sobre los bienes de dominio público hidráulico; en tal sentido, se indicó que deberá evaluar redimensionar el área solicitada, teniendo en consideración la superposición mencionada en el Informe Técnico n.º 0009-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-ELCC del ANA Chaparra, debiendo adjuntar la documentación requerida en los artículos 153º y 100º de “el Reglamento”; no siendo preciso presentar un nuevo Acuerdo de Concejo si es que el área a solicitar es menor a la consignada en el Acuerdo de Concejo presentado. Asimismo, con respecto al Plan Conceptual de “el proyecto”, se realizaron las siguientes observaciones: i) de las Especificaciones Generales no ha indicado cual es la municipalidad con la que ha celebrado el convenio para el desarrollo de “el proyecto”; ii) señaló que los beneficiarios es la misma población proyectada al año 2020 en un total de 233 260 habitantes; sin embargo, en el ítem “4.Demanda y número aproximado de beneficiarios” ha mencionado que la población corresponde a 17.6339 habitantes; por lo tanto, se solicitó aclarar y precisar a qué localidad pertenecen la población beneficiada; iii) presentar cronograma de ejecución preliminar actualizado, indicando fecha de inicio y fin de la ejecución de “el proyecto”; iv) presentar los planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto; v) indicar la forma de financiamiento de “el proyecto”; vi) indicar la justificación de la dimensión del área solicitada teniendo en consideración que requiere un área que comprende varios predios estatales; y, vii) el plan conceptual deberá estar visado por la autoridad competente de su comuna. A efectos de subsanar las observaciones formuladas, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del documento, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136 de “el Reglamento”;

19. Que, cabe precisar que, “el Oficio” fue notificado el 31 de julio del 2023, a través de la mesa de partes virtual de “la Municipalidad”, según consta en el cargo del oficio obrante en el expediente materia del presente procedimiento; por lo que el plazo para subsanar las observaciones vencía el 14 de agosto del 2023;

20. Que, mediante el Oficio n.º 0394-2023-GM/MPCH presentado el 07 de agosto del 2023 (S.I. n.º 20558-2023), a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia y dentro del plazo otorgado, “la Municipalidad” indicó que se han realizado los ajustes necesarios para excluir el área del cauce efímero n.º 5 y, de esta manera, no afectar bienes de dominio público hidráulicos; por lo que el área materia de solicitud de afectación en uso se ha reducido a **1 470 137,68 m<sup>2</sup> (en adelante “el predio”)**. Asimismo, indica que el Plan Conceptual ha sido actualizado. Para tal efecto, adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **i) Plan Conceptual; ii) Plano perimétrico; iii) Memoria descriptiva; iv) Informe Técnico n.º 0009-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA; v) Informe n.º 049-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA; vi) Convenios suscritos por la Municipalidad Provincial de Chincha y el Ministerio del Ambiente; y, vii) un CD con los siguientes documentos: a) Archivos Shape y KMZ proporcionados por ANA del de cauce efímero n.º 5; b) Plano perimétrico del área materia de solicitud; c) Memoria descriptiva del área materia de solicitud; d) Memoria descriptiva del Proyecto; y, e) Plano de distribución del proyecto;**

21. Que, sobre la base de los documentos técnicos presentados, se realizó una reevaluación y se emitió el Informe Preliminar n.º 02036-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de agosto del 2023, en el que se determinó lo siguiente:

21.1. “La Municipalidad” presentó la documentación técnica en la que redimensiona el predio materia de evaluación, quedando un área de 1 470 137,68 m<sup>2</sup>;

21.2. Revisado el archivo Shape se pudo corroborar que el polígono redimensionado por “la Municipalidad” no estaría recayendo sobre los puntos de quebrada que cruza al predio;

21.3. En el Informe n.º 0049-2023-ANA-AAA.CHCH/HRGA se concluyó que se realizó la delimitación del área del cauce efímero n.º 5;

22. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

22.1. **“El predio” está conformado por siete (7) predios de propiedad estatal inscrito sobre el 97%**

del área inscrita en la partida n.º 11090811 (correspondiente al área de 353 325.87 m<sup>2</sup>), y las partidas nros.º 11090812, 11090813, 11090814, 11090815, 11090816 y 11090817 del Registro de Predios de Chíncha de la Zona Registral n.º XI-Sede Ica, y anotado en el registro SINABIP con los CUS nros.º 182095, 182096, 182094, 182092, 182097, 182093, 182098 respectivamente, cuya titularidad obra a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Cabe precisar que, mediante la Resolución n.º 0964-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre del 2022, rectificadora con la Resolución n.º 1143-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2022, se aprobó la asunción de titularidad a favor del Estado representado por esta Superintendencia por puesta a disposición solicitada por el Ministerio de Agricultura respecto a los siete (7) predios que conforman “el predio”.

**22.2.** En lo que concierne a la libre disponibilidad, conforme a lo advertido en el Informe Preliminar n.º 02036-2023/SBN-DGPE-SDAPE, “la Municipalidad” redujo el área materia de solicitud de afectación de 1 481 628,59 m<sup>2</sup> a 1 470 137,68 m<sup>2</sup>, con lo cual se determinó que “el predio” no se superpone con el cauce efímero n.º 5 (Informe Técnico n.º 0009-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-ELCC); en tal sentido, “el predio” no se superpone ni afecta un bien de dominio público hidráulico.

**22.3.** De otro lado, conforme a lo advertido en la Resolución n.º 0964-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre del 2022 (asunción de titularidad) y el Informe Preliminar n.º 00917-2023/SBN-DGPE-SDAPE, “el predio” recae parcialmente sobre las siguientes líneas de transmisión: i) Línea de Transmisión LT CHILCA-POROMA de código L-5032 a favor de la Empresa ABY TRANSMISION SUR S.A., ii) Línea de Transmisión LT Desierto Independencia de código L-2208 a favor de Red de Energía Del Perú S.A., y, iii) Línea de Transmisión LT La Cantera Independencia de código L-2207 a favor de la RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

En relación a lo mencionado, se aprecia en el ítem “8º Justificación de la dimensión del área solicitada” del Plan Conceptual de “el proyecto”, que “la Municipalidad” ha indicado que realizado el análisis de libre disponibilidad se identificó en las inmediaciones y/o área del botadero municipal las existencias de, entre otros, líneas de transmisión eléctrica.

Por lo expuesto, de conformidad el numeral 95.1 del artículo 95º de “el Reglamento” establece que: *“La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad”*. Al respecto, de las líneas de transmisión eléctrica en “el predio”, se advirtió que “la Municipalidad” tiene conocimiento de la presencia de dicha carga sobre el área solicitada; por lo tanto, no limita la aprobación del acto de administración solicitado.

**22.4.** Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “la Municipalidad” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 00930-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2023;

**23.** Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” conformado por siete (7) predios son de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

**24.** Que, “la Municipalidad” habiendo cumplido con los requisitos correspondientes para el procedimiento de la afectación en uso, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del 6.1.5 de “la Directiva”); para tal efecto, se emitió la Ficha Técnica n.º 00266-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2022, que contiene la inspección técnica realizada en “el

predio”, se constató lo siguiente:

- 24.1. El predio se ubica aproximadamente a 3 km al norte de la ciudad de Pueblo Nuevo y al oeste de la red vial departamental (Código de ruta IC-100). Terreno irregular con características de naturaleza eriaza, topografía llana y suelo arenoso. La accesibilidad para llegar al predio (botadero) es por la carretera que conduce al distrito de Chavín, con un tramo de 1.5 km de carretera asfaltada y un segundo tramo de 4.5 km de trocha carrozable.
- 24.2. Durante la inspección se tuvo el acompañamiento de la Abog. Kathy Cabrera Cabell, Lic. Luz Mendoza Navarro y el ing. Dick Salazar Marticorena representantes de la UE 003 Gestión Integral de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, quienes dan asistencia al proyecto de “Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en Pampa Chanchería, Sector Pampa de Ñoco”, brindaron información durante el recorrido.
- 24.3. En el predio se encontró lo siguiente: **i)** en el centro llamado “el ojo” entre los vértices 62, 51, 52, 53 y 54, se concentra la mayor parte de basura del botadero y en algunas partes de estas han sido incineradas; **ii)** a unos 800 metros aproximadamente de “el predio” se encontró un letrero que indica “Proyecto cierre de botadero municipal – Chincha”, asimismo existe un ámbito de “el predio” que está ocupado por el botadero. **iii)** de otro lado, dentro de “el predio” se encontraron algunas ocupaciones de material precario de uso comercio (recicladores) y construcciones material noble aparentemente de uso vivienda; asimismo, se pudo ver áreas delimitadas cercadas con palos y paletas de madera y alambre. no cuentan con servicios básicos; sin embargo, algunas viviendas cuentan con tanque de agua Rotoplas; no se pudo identificar a los ocupantes de los predios; por otro lado, la Lic. Mendoza nos comentó la existencia de criadores de porcino en la parte oeste de “el predio”, en donde no se tuvo acceso para llegar; **iv)** también se pudo visualizar unas torres de alta tensión que cruzan el predio por el lado noroeste y sur; **v)** asimismo, en la parte este de “el predio” se ubica una cantera donde se extraía material; sin embargo, a la fecha de la inspección se encuentra clausurada. Según lo indicado por la Abog. Cabrera el espacio de la cantera servirá como relleno sanitario donde se trasladará toda la basura existente del botadero; **vi)** por el lado sur del predio se visualizó una concesión minera en estado de abandono, donde se pudo observar que se realizaba actividad minera (extracción de material de construcción-cantera); los profesionales quienes nos acompañaron en todo el recorrido, nos comentaron que las personas ocupantes encontradas en el predio realizan la actividad del reciclaje mas no el uso de vivienda;

25. Que, cabe mencionar que “la Municipalidad” mediante el Oficio n.º 445-2023-GM/MPCH presentado el 24 de agosto de 2023 (S.I. n.º 22907-2023) indica que a través de la Plataforma de Trámite Transparente de la SBN<sup>2</sup>, ha visualizado la Ficha Técnica n.º 0266-2023/SBN-DGPE-SDAPE en la cual se advirtió la existencia de ocupaciones sobre “el predio”. Al respecto, “la Municipalidad” indicó que en el desarrollo del expediente técnico de “el proyecto” ha realizado un estudio social en donde se identificó la presencia de ocupantes, habiendo realizado encuestas, entrevistas y reuniones informativas y socialización de alternativa técnica elegida para ejecución del proyecto. Asimismo, con la Unidad Ejecutora 003-Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente ha venido impulsando un proceso de formalización de recicladores, brindándoles asistencia técnica a recicladores informales y se promueve su inclusión en las rutas de recolección municipal. En tal sentido, “la Municipalidad” manifiesta asumir la administración de “el predio” en la situación en que se encuentra;

26. Que, en atención a lo expuesto se tiene que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

---

<sup>2</sup> <https://tramitetransparente.sbn.gob.pe/>

### **26.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

La Municipalidad Provincial de Chincha es una persona jurídica de derecho público, conforme lo establece los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo dispuesto por artículo 8° del “TUO de la Ley”, en tal sentido tiene legitimidad al ser una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Asimismo, “la Municipalidad” presentó el Acuerdo de Concejo n.° 031-2022/MPCH de 05 de octubre de 2022, en el que aprobó que la Municipalidad Provincial de Chincha solicite la afectación en uso de “el predio” (que se encuentra dentro de “área solicitada” que se hace mención en el referido acuerdo), con la finalidad de ejecutar “el proyecto” y se encargó el cumplimiento del citado Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de la Unidad de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chincha.

Aunado a ello, de conformidad con lo establecido en el literal 2.1 del numeral 2 del artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales tienen competencia respecto del saneamiento, salubridad y salud, la siguiente función: “Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio”;

### **26.2. Respecto a la condición del predio:**

“El predio” se encuentra sobre siete (7) predios estatales comprendiendo el 97% del área inscrita en la partida n.° 11090811 (correspondiente al área de 353 325.87 m<sup>2</sup>) y sobre la totalidad de las partidas nros.° 11090812, 11090813, 11090814, 11090815, 11090816 y 11090817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica, anotado con los CUS nros.° 182095, 182096, 182094, 182092, 182097, 182093, 182098 respectivamente, cuya titularidad obra inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Con relación a la ocupación que tiene “el predio” la misma que se encuentra descrita en la Ficha Técnica n.° 00266-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2022, se debe mencionar que el artículo 95° de “el Reglamento” dispone que la existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad.

En ese sentido, a través del Oficio n.° 445-2023-GM/MPCH presentado el 24 de agosto de 2023 (S.I. n.° 22907-2023) “la Municipalidad” ha manifestado su conformidad en recibir con dicha situación.

Por otro lado, con relación a las torres de alta tensión, dicha situación no limita la libre disponibilidad de “el predio”.

### **26.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:**

La pretensión de “la Municipalidad” sobre “el predio” se sustenta en la ejecución del proyecto denominado “Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Chanchería, sector Pampa de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica”.



#### 26.4. Respeto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“La Municipalidad” ha presentado el plan conceptual denominado: “Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Chanchería, sector Pampa de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica”, a ejecutar en “el predio”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

**26.4.1. Objetivo:** la ejecución de “el proyecto” tiene como objetivo recuperar el área degradada por residuos sólidos en Sector Pampa de Ñoco, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**26.4.2. Descripción técnica:** para la ejecución de “el proyecto” se realizarán trabajos relacionados al componente manejo de residuos sólidos (confinamiento, impermeabilización, manejo de lixiviados y gases). En líneas generales, los trabajos de recuperación de área degradada inician con la limpieza de todo el contorno del botadero, incluyendo los residuos dispersos por acción del viento. Esta actividad se realiza sobre el 100% del área materia de la presente solicitud y alrededores. El confinamiento in situ se realiza en bloques o domos según las especificaciones técnicas.

**26.4.3. Demanda y número de beneficiarios:** Los beneficiarios del presente proyecto es la población de la ciudad de Chincha que corresponde a la población urbana proyectada de los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo, Grocio Prado, Alto Laran, Sunampe, Chincha Baja y Tambo de Mora, estimada **en 233 260 habitantes**. Asimismo, adaptándose a la metodología de los proyectos del servicio de limpieza pública, se podría establecer que la demanda lo constituyen los metros cúbicos de residuos sólidos acumulados que requieren ser tratados y dispuestos sin dañar el ambiente ni la salud de las personas, aplicado en el “proyecto” la demanda sería 597,889.44 m<sup>3</sup> (volumen estimado de residuos sólidos en el área del botadero – sin compactar).

**26.4.4. Justificación de la dimensión del área solicitada:** del inventario de áreas degradadas elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, identifica el botadero Pampa de Ñoco con una extensión de 181.24 hectáreas; sin embargo, a fin de no afectar bienes de dominio público hidráulico (cauce efímero n°05 que forma parte abanico aluvial de la Quebrada Huatiana) se ha reducido el área inicial materia de solicitud de afectación en uso a 1´470,137.68 m<sup>2</sup> (147.01 has) correspondiente a “el predio”.

**26.4.5. Plazo de ejecución:** el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de quinientos sesenta días (560 días), cuyas etapas comprenden saneamiento físico legal, aprobación del expediente (aprobación EDI con resolución UE), proceso de licitación y obra.

**26.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:** se ha estimado un presupuesto de S/. 40,224,514.84 (cuarenta millones doscientos veinticuatro mil quinientos catorce con 84/100 soles), monto que será financiado por Banco Interamericano de Desarrollo – BID, según lo establecido en el Decreto Supremo N°218-2018-EF, por el cual se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”, cuyo programa comprende a “el proyecto”.

27. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando vigésimo sexto de la presente resolución, está demostrado que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio” asimismo, por la naturaleza del proyecto a ejecutar en “el predio” se otorga a **plazo indeterminado**;

## **Respecto de las obligaciones de “la Municipalidad”**

28. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

- 28.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución<sup>3</sup>; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.
- 28.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del “Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.
- 28.3. De igual forma, “la Municipalidad” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso<sup>4</sup>;

29. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde **aprobar la afectación en uso de “el predio” a favor de la Municipalidad Provincial de Chincha para que lo destine al proyecto denominado “Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Chanchería, sector Pampa de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica”**;

30. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brindará “la Municipalidad” es permanente en el tiempo;

31. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

32. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

<sup>3</sup>De conformidad con los subnumerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de “la Directiva”.

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

<sup>4</sup> Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.º 29151 aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nros.º 972, 973, 976, 977, 978, 979 y 980-2023-/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** en favor del **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, por **plazo indeterminado** respecto del área de 1 470 137.68 m<sup>2</sup> que forma parte de siete (7) predios estatales ubicados en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscritos en las partidas nros.º 11090811, 11090812, 11090813, 11090814, 11090815, 11090816 y 11090817 de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, anotado con los CUS nros.º 182095, 182096, 182094, 182092, 182097, 182093, 182098 respectivamente, con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto “**Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Chanchería, sector Pampa de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica**”.

**SEGUNDO: DISPONER** que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, desde notificada la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado “**Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Chanchería, sector Pampa de Ñoco, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica**”, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

**TERCERO: REMITIR** copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

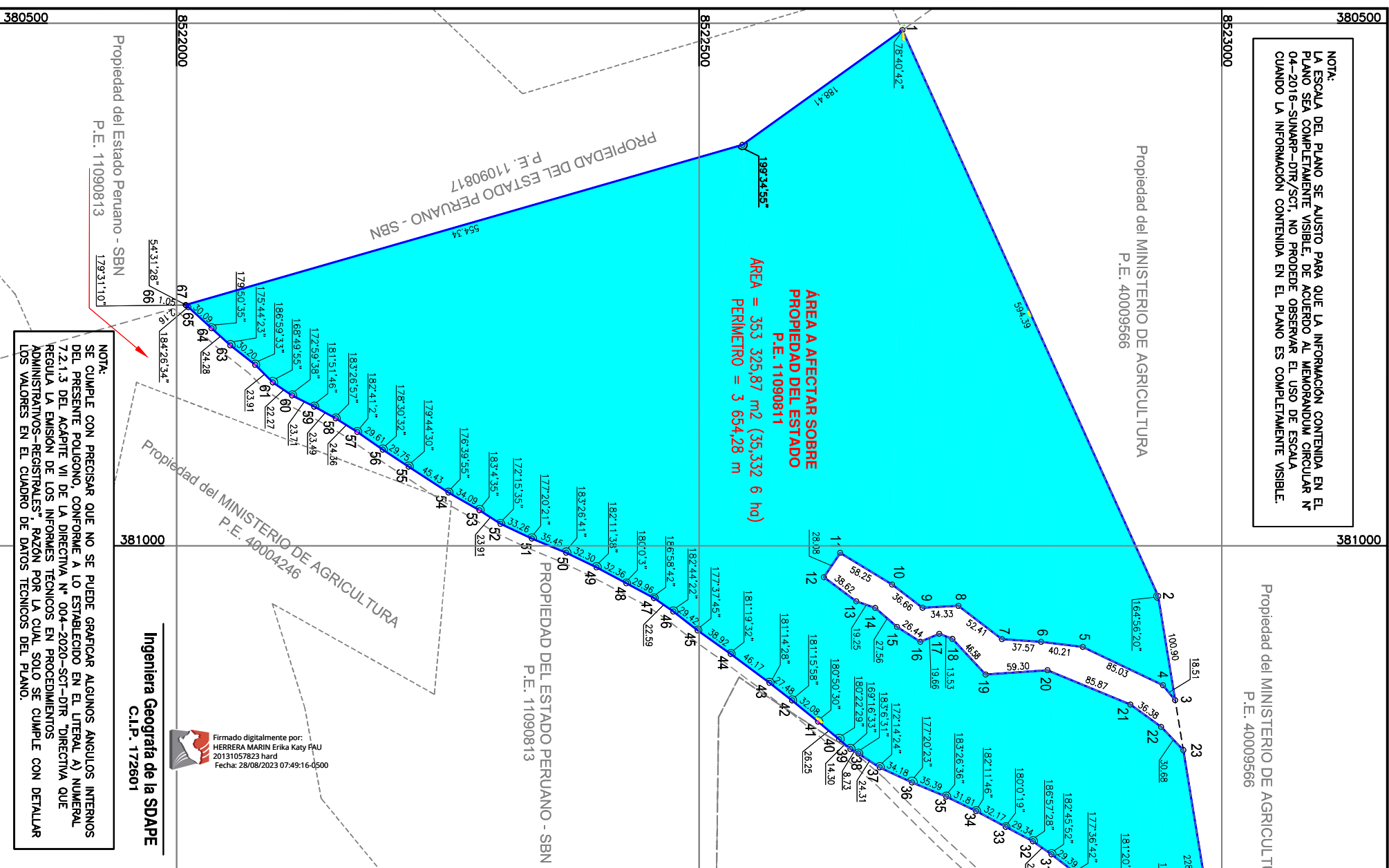
**CUARTO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Chincha de la Zona Registral n.º XI-Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

**QUINTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

NOTA:  
LA ESCALA DEL PLANO SE AJUSTO PARA QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PLANO SEA COMPLETAMENTE VISIBLE. DE ACUERDO AL MEMORANDUM CIRCULAR N° 04-2016-SUNARP-DTR/SCOT. NO PRODEE OBSERVAR EL USO DE ESCALA CUANDO LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PLANO ES COMPLETAMENTE VISIBLE.



| VERTICE | LADO  | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 27      | 27-28 | 27.26     | 181°16'32"   | 381380.2315 | 8522950.4510 |
| 28      | 28-29 | 45.95     | 181°13'11"   | 381363.4594 | 8522928.9610 |
| 29      | 29-30 | 39.02     | 181°20'37"   | 381335.9678 | 8522892.1410 |
| 30      | 30-31 | 29.39     | 177°56'42"   | 381313.3659 | 8522860.3210 |
| 31      | 31-32 | 21.75     | 182°45'52"   | 381295.3570 | 8522837.1110 |
| 32      | 32-33 | 29.34     | 186°57'28"   | 381282.8728 | 8522819.2510 |
| 33      | 33-34 | 32.17     | 180°0'19"    | 381269.0692 | 8522793.4110 |
| 34      | 34-35 | 31.81     | 182°11'46"   | 381253.9381 | 8522765.0210 |
| 35      | 35-36 | 35.39     | 183°26'36"   | 381240.0604 | 8522736.4010 |
| 36      | 36-37 | 34.18     | 177°20'23"   | 381226.5619 | 8522703.6610 |
| 37      | 37-38 | 24.31     | 172°14'24"   | 381212.0740 | 8522672.7210 |
| 38      | 38-39 | 8.73      | 183°6'31"    | 381198.8889 | 8522652.3110 |
| 39      | 39-40 | 14.30     | 169°16'33"   | 381194.5613 | 8522644.7213 |
| 40      | 40-41 | 26.25     | 180°22'29"   | 381185.2831 | 8522633.8518 |
| 41      | 41-42 | 32.08     | 180°50'30"   | 381168.3794 | 8522613.7131 |
| 42      | 42-43 | 27.48     | 181°15'58"   | 381148.0862 | 8522588.9210 |
| 43      | 43-44 | 46.17     | 181°14'28"   | 381131.1740 | 8522567.2513 |
| 44      | 44-45 | 38.92     | 181°19'32"   | 381103.5586 | 8522530.2510 |
| 45      | 45-46 | 29.42     | 177°37'45"   | 381081.0063 | 8522498.5315 |
| 46      | 46-47 | 22.59     | 182°44'22"   | 381062.9808 | 8522475.2712 |
| 47      | 47-48 | 29.96     | 186°58'42"   | 381050.0102 | 8522456.7719 |
| 48      | 48-49 | 32.36     | 180°0'3"     | 381035.9180 | 8522430.3414 |
| 49      | 49-50 | 32.30     | 182°11'38"   | 381020.6963 | 8522401.7111 |
| 50      | 50-51 | 35.45     | 183°26'41"   | 381006.6040 | 8522372.7219 |
| 51      | 51-52 | 33.26     | 177°20'21"   | 380993.0609 | 8522339.9515 |
| 52      | 52-53 | 23.91     | 172°15'35"   | 380978.9806 | 8522309.8218 |
| 53      | 53-54 | 34.09     | 183°4'35"    | 380966.0181 | 8522289.7111 |
| 54      | 54-55 | 45.43     | 176°39'55"   | 380949.1057 | 8522260.1111 |
| 55      | 55-56 | 29.75     | 179°44'30"   | 380924.3104 | 8522222.0717 |
| 56      | 56-57 | 29.61     | 178°30'32"   | 380907.9590 | 8522197.2210 |
| 57      | 57-58 | 24.36     | 182°41'2"    | 380891.0468 | 8522172.9119 |
| 58      | 58-59 | 23.49     | 183°26'57"   | 380878.0844 | 8522152.2519 |
| 59      | 59-60 | 23.71     | 181°51'46"   | 380866.8038 | 8522131.6131 |
| 60      | 60-61 | 22.27     | 172°59'38"   | 380856.1008 | 8522110.5314 |
| 61      | 61-62 | 23.91     | 168°49'55"   | 380843.6892 | 8522092.0313 |
| 62      | 62-63 | 30.20     | 186°59'33"   | 380826.7867 | 8522075.1216 |
| 63      | 63-64 | 24.28     | 175°44'23"   | 380808.1843 | 8522051.3315 |
| 64      | 64-65 | 30.09     | 179°50'35"   | 380791.8492 | 8522033.3614 |
| 65      | 65-66 | 2.16      | 184°26'34"   | 380771.5480 | 8522011.1617 |
| 66      | 66-67 | 1.05      | 179°31'10"   | 380770.2205 | 8522009.4411 |
| 67      | 67-68 | 554.34    | 54°31'28"    | 380769.5690 | 8522008.6412 |
| 68      | 68-1  | 188.41    | 199°34'55"   | 380616.2869 | 8522541.3717 |
| TOTAL   |       | 3654.28   | 11880°0'2"   |             |              |

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA: 18 SUR - PROYECCION: UTM DATUM: WGS84

NOTA: SE CUMPLE CON PRECISAR QUE NO SE PUEDE GRATICAR ALGUNOS ANGULOS INTERNOS DEL PRESENTE POLIGONO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) NUMERAL 7.2.1.3 DEL ACAPTE VI DE LA DIRECTIVA N° 004-2020-SCOT-DTR DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISION DE LOS INFORMES TECNICOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-REGISTRALES, RAZON POR LA CUAL SOLO SE CUMPLE CON DETALLAR LOS VALORES EN EL CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL PLANO.

Ingeniera Geografica de la SDAPE C.I.P. 172601

Firmado digitalmente por: HERRERA MARIN Erika Katy PAU 201315150783 hard Fecha: 28/08/2023 07:49:16-0500

Propiedad del Estado Peruano - SBN P.E. 11090813

Propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA P.E. 40009566

Propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA P.E. 40004246

Propiedad de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA P.E. 11065786

Propiedad del ESTADO PERUANO - SBN P.E. 11090817

Propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA P.E. 40009566

Propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA P.E. 40009566

Propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA P.E. 40009566

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000 382500 383000 383500

381000 381500 382000